



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Auto:	<b>1485</b>
Actuación :	<b>Licencia Judicial</b>
Demandante:	<b>Deyce Collazos García</b>
Radicado:	<b>76-001-31-10-001-2020-00063-00</b>
Providencia:	<b>Auto rechaza demanda</b>

Revisados los canales digitales institucionales, habilitados para la recepción de documentos, se observó que la parte solicitante no subsanó la demanda dentro del término concedido en el auto 589 de 12 de marzo de 2020, que fue notificado en el estado 037 de 13 de marzo de 2020, pues allego sendos escritos mediante el cual solicita la devolución de la demanda y sus anexos.

En el primer escrito autoriza a la señora DEYDE COLLAZOS GARCIA, para que los retire, autorización que no es necesario otorgar, puesto que la señora es la demandante y como tal puede retirar la demanda y los anexos personalmente.

El segundo memorial de 19 de octubre de 2020, solicita que se devuelva el expediente al juzgado de origen, petición que no es posible de atender puesto que el Juzgado Promiscuo Municipal de Timbío, se desligó de la competencia para conocer en virtud del domicilio del adolescente STEVENS ALEXIS VACA COLLAZOS, que es esta ciudad de Cali, correspondiéndole a este Despacho asumir el conocimiento del asunto que hoy nos ocupa.

Procede en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazar la demanda.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - RECHAZAR la demanda de Licencia Judicial para Enajenar, que fue solicitada por la señora DEYCE COLLAZOS GARCIA, por no haberla subsanado en los términos señalados en el Auto 589 de 12 de marzo de 2020.

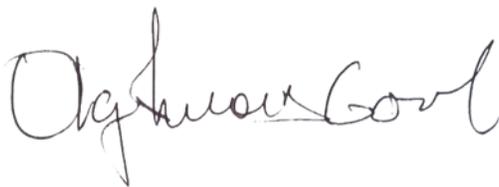
**SEGUNDO.** – DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose a la parte actora.

**TERCERO.** - CITAR a la señora DEYCE COLLAZOS GARCIA, para que comparezca al Despacho el día 10 de noviembre de 2020 a partir de las 9:00 am, para la entrega de los documentos anexos que conforman la demanda. Librar la comunicación correspondiente al Coordinador de Seguridad del Palacio de Justicia.

**CUATRO.-** ARCHIVAR el expediente escritural y el expediente digital, previa cancelación de la radicación asignada.

**NOTIFIQUESE**

Jueza



**OLGA LUCIA GONZALEZ**

VCS

  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica  
hoy \_\_\_\_\_  
En el estado No. \_\_\_\_\_

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

